

INDICE

Sesión No. 2431

- Modificación de los Artículos 18, 40 y 49 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica 2

Sesión No. 2432

- Derogatoria del inciso a), del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2063, Artículo 23, del 3 de junio de 1999, “Referente a la Normativa Rn, del Reglamento de Régimen Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y Modificación del inciso a), de los Artículos 58 y 59, del Reglamento de Régimen Enseñanza Aprendizaje del ITCR4

Sesión Ordinaria No. 2431, Artículo 7, del 25 de agosto del 2005. Modificación de los Artículos 18, 40 y 49 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de Becas del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su Artículo 49, dice:

“ARTICULO 49

El exbecario que firmó contrato de adjudicación de beca con el Instituto, no podrá disfrutar del beneficio de una nueva beca superior a los 6 meses, hasta después de haber cumplido al menos el 75% del compromiso laboral, salvo dispensa que haga a esta disposición el Comité, ratificada por el Consejo Institucional”.

2. El Reglamento de Becas del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su Artículo 40, dice:

“ARTICULO 40

El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:

- a. *Un tiempo igual a la licencia disfrutada, si ésta fuese sin goce de salario y sin auxilio económico, pero con respaldo institucional.*
- b. *El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue sin goce de salario y con auxilio económico.*
- c. *El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue con goce de salario.*
- d. *Si el funcionario inicia sus estudios según el punto a) y posteriormente recibe beneficios económicos o permiso con goce de salario, su compromiso laboral será clasificado en el punto b) o c), según corresponda, a partir del momento en que se acoja a los nuevos beneficios.*

En lo referente a la exoneración del pago de derechos de estudio y(o) matrícula para los funcionarios que realizan estudios de postgrado en el propio Instituto, se regirá por lo estipulado en el Artículo 44”.

3. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2425, del 30 de junio del 2005, recibió nota

ViDa-545-05, con fecha 21 de junio del 2005, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia, dirigido al MSc. Eugenio Trejos, Presidente del Consejo Institucional, en el cual propone un texto para la redacción del Artículo 49 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de exceptuar de la ratificación por parte del Consejo Institucional, a los ex becarios que tengan compromiso de beca con la Institución. Dicha propuesta dice:

“Artículo 49

El ex becario que firmó contrato de adjudicación de beca con el Instituto, no podrá disfrutar del beneficio de una nueva beca superior a los 6 meses, sino hasta después de haber cumplido al menos el 75% del compromiso laboral.

Extraordinariamente, el Comité de Becas dispensará del cumplimiento de éste requisito a los ex becarios que vayan a continuar estudios de postgrado.

Cuando los estudios que el ex becario se apreste a realizar sean de grado, será necesaria la ratificación por parte del Consejo Institucional, de la dispensa otorgada por el Comité de Becas”.

4. El Consejo Institucional en la Sesión 2420, del 02 de junio del 2005, recibió nota ViDa-424-2005, con fecha 27 de mayo del 2005, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Vicerrector Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos Estudiantiles, en el cual solicita la modificación del inciso f, del Artículo 45 del Reglamento de Becas del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea:

“...

- f. *Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciere abandono del trabajo, renunciare al Instituto, o se acogiera a la jubilación.*

Los funcionarios que se encuentren en esta situación por renuncia o por jubilación y posteriormente sean designados profesores ad-honorem, de acuerdo al Reglamento para la Designación de Profesores ad-honorem, y cuya participación efectiva sea de al menos un cuarto de tiempo, se considerará que continúan cumpliendo con el compromiso asumido en el contrato de beca mientras du-

rante la designación y hasta la finalización del mismo.”

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión celebrada el 6 de junio del 2005, analizó la propuesta de modificación del Artículo 45, inciso j., del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, misma que modificó y envió a la Oficina de Asesoría Legal para el respectivo criterio.
6. Se recibió memorando AL-350-05, con fecha 22 de julio del 2005, suscrito por el Lic. Carlos Bonilla Avendaño, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio de la propuesta y sugiere cambios en la redacción.
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión celebrada el 12 de agosto del 2005, analizó junto con el Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia y el Lic. Carlos Bonilla Avendaño, Director de la Oficina de Asesoría Legal, la propuesta de modificación del Artículo 49, del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, la cual avala para ser elevada a conocimiento y aprobación del Consejo Institucional.
8. En esa misma reunión se analizó junto con el Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia y el Lic. Carlos Bonilla Avendaño, Director de la Oficina de Asesoría Legal, la propuesta de inclusión de un inciso e., al Artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, la cual dictamina favorablemente para ser elevada a conocimiento y aprobación del Consejo Institucional.

ACUERDA:

- a. Agregar un nuevo inciso l, al Artículo 18 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica y co

regir la enumeración alfabética de los incisos restantes, de manera que se lea:

ARTÍCULO 18

l. Dispensar del requisito de haber cumplido el 75% del compromiso laboral a ex becarios que así lo soliciten para que continúen estudios de posgrado cuando la conveniencia institucional lo justifique.

- b. Incluir un inciso e., en el Artículo 40, del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

ARTÍCULO 40

...

e. Aquellos jubilados con compromiso de beca que, por acuerdo del respectivo Consejo, sean designados profesores ad-honorem, de conformidad con la normativa institucional vigente, y cuya participación efectiva sea de al menos un cuarto de tiempo, se considerará que continúan cumpliendo con dicho compromiso de pago por el período que dure la designación.

- c. Modificar el Artículo 49, del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

ARTÍCULO 49

El ex becario que firmó contrato de adjudicación de beca con el Instituto, no podrá disfrutar del beneficio de una nueva beca superior a los seis meses, sino hasta después de haber cumplido al menos el 75% del compromiso laboral.

Teniendo en cuenta el principio de conveniencia Institucional, el Comité de Becas dispensará del cumplimiento de este requisito a los ex becarios que vayan a continuar estudios de postgrado.

- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

Sesión Ordinaria No. 2432, Artículo 8, del 1 de setiembre del 2005. Derogatoria del inciso a), del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2063, Artículo 23, del 3 de junio de 1999, “Referente a la Normativa Rn, del Reglamento de Régimen Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y Modificación del inciso a), de los Artículos 58 y 59, del Reglamento de Régimen Enseñanza Aprendizaje del ITCR

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2063, Artículo 23, del 3 de junio de 1999, aprobó la Reforma a la Normativa Rn, del Reglamento Régimen Enseñanza Aprendizaje, la cual dice:

“a. Delegar en el Vicerrector de Docencia la capacidad de autorizar la no aplicación del inciso a) de los Artículos 57 y 58 del Reglamento Régimen Enseñanza Aprendizaje, para aquellos casos solicitados por el Director del Departamento de Carrera y que a su criterio estén debidamente justificados.”

2. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2278, del 13 de marzo del 2003, trasladó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el memorando ViDA-118-2003, suscrito por la MEd. Josefa Guzmán L., Vicerrectora de Docencia, con fecha 10 de marzo del 2003, donde solicitó someter a aprobación del Consejo Institucional, la propuesta de que sea el Director de Escuela quien autorice la no aplicación del inciso a., de los Artículos 57 y 58 del Reglamento Régimen Enseñanza Aprendizaje, sin necesidad de que el Vicerrector(a) de Docencia dé su autorización.

3. Mediante Oficio VIDA-181-2004, con fecha 25 de febrero del 2004, el Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión No. 03-04, el cual dice:

“Que sea el Director(a) de Escuela a la que pertenece el o la estudiante quien autorice la no aplicación del inciso “a” de los Artículos 58 y 59, del Reglamento de Régimen Enseñanza Aprendizaje, sin necesidad de que el Vicerrector de Docencia dé su autorización”.

4. Mediante Oficio VIDA-491-04, con fecha 12 de mayo del 2004, el Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia, adjunta el registro de levantamiento de Rn, de la matrícula del I Semestre del 2004.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en reunión celebrada el 24 de mayo del 2004, luego del análisis del registro de levantamiento de Rn, de la matrícula del I Semestre del 2004, determinó que la información no llenó las expectativas de los miembros de la Comisión y dictaminó lo siguiente:

“a. Posponer el trámite de solicitud de la no aplicación del inciso a., del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2063, Artículo 23, del 3 de junio de 1999, hasta tanto ingrese un estudio del rendimiento académico del I Semestre del 2004, de los estudiantes que solicitaron levantamiento de requisitos en ese semestre

b. Presentar el informe a una fecha tal, que permita en caso de aprobarse la propuesta, su aplicación a partir del I Semestre del 2005”

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante Oficio SCI-438-05, del 04 de agosto del 2005, solicitó al Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia, fijar la fecha de entrega del estudio, así como la respectiva propuesta a la mayor brevedad.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión celebrada el 19 de agosto del 2005, recibió la visita del Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia y del Ing. Juan Carlos Ortega, Asistente Administrativo de la Vicerrectoría de Docencia, quienes expusieron el informe detallado de las solicitudes de levantamiento de Rn., hechas en el I Semestre del 2004, según solicitudes.

8. En esa misma reunión, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles avaló la solicitud del Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia, respecto a modificar el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión 2063, Artículo 23, del 03 de junio de 1999, para “que sea el Di-

rector(a) de Escuela a la que pertenece el o la estudiante, quien autorice la no aplicación del inciso a., de los Artículos 58 y 59, del Reglamento de Régimen Enseñanza-Aprendizaje, sin necesidad de que el Vicerrector de Docencia dé su autorización”. Asimismo discutió sobre la importancia de dar seguimiento a los/as estudiantes Rn, con el fin de que no continúen reprobando la materia, sino que solucionen su problemática a la mayor brevedad, y bajo una atención más personalizada, recurriendo a los y las estudiantes tutores.

ACUERDA:

- a. Derogar el inciso a), del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2063, Artículo 23, del 3 de junio de 1999 “Reforma a la Normativa Rn, del Reglamento de Régimen Enseñanza Aprendizaje”, que a la letra dice:

“Delegar en el Vicerrector de Docencia la capacidad de autorizar la no aplicación del inciso a) de los Artículos 57 y 58 del Reglamento Régimen Enseñanza Aprendizaje, para aquellos casos solicitados por el Director del Departamento de Carrera y que a su criterio estén debidamente justificados.”

- b. Modificar el inciso a) del Artículo 58 y del Artículo 59 del Reglamento de

Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 58

El estudiante que pierda por segunda vez una asignatura:

- a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de doce, incluyendo los del curso reprobado. Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.

ARTICULO 59

El estudiante que pierda por tercera vez o más una asignatura:

- a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de diez, incluyendo los del curso reprobado, y el número total de cursos no podrá ser mayor de tres asignaturas. Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**